



Al contestar cite el No. 2021-01-684525



Tipo: Salida Fecha: 22/11/2021 02:52:55 PM
Trámite: 17035 - IINCIDENTES PROCESALES
Sociedad: 900156076 - MOTOR STORE S.A.S., Exp. 87723
Remitente: 407 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 407-015946

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Motor Store S.A.S. En Liquidación Judicial Simplificada

Liquidador

Dayron Fabian Achury Calderón

Asunto

Convoca audiencia para resolver incidente de ineficacia

Proceso

Liquidación Judicial Simplificada

Expediente

87723

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Autos 2021-01-127444 de 13 de abril de 2021 y 2021-01-449659 del 13 de julio de 2021, el Despacho resolvió abrir incidente de ineficacia concursal para determinar lo pertinente respecto del negocio jurídico celebrado entre Motor Store S.A.S. En Liquidación Judicial Simplificada y varios, consistente en compraventa de motocicletas.
2. Lo anterior como consecuencia de la solicitud elevada por el liquidador de la concursada, mediante 2021-01-076013 del 13 de marzo de 2021.
3. Con memorial 2021-01-482115 de 5 de agosto de 2021, el ex representante legal de la concursada se pronunció al respecto de lo señalado en Auto de 13 de abril de 2021.
4. El traslado transcurrió del 6 de septiembre al 8 de septiembre de 2021, como consta en el radicado 2021-01-536370 de 3 de septiembre de 2021, término dentro del cual no se recibieron memoriales al respecto.
5. Mediante Auto 2021-01-670982 de 12 de noviembre de 2021, se pronuncia sobre pruebas.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006 y el numeral 11 del artículo 50.11 de la misma Ley, se abrió incidente de ineficacia concursal, para determinar lo pertinente respecto del negocio jurídico celebrado entre Motor Store S.A.S. En Liquidación Judicial Simplificada y los señores Angie Paola Molina Sanabria, Sandra Jimena Díaz Alfonso, Ingrid Carolina López Rodríguez, Elizabeth Berdugo Sierra, Cesar Fernando Verano Sierra, Oscar Andrés Vergara Barrios, José Gregorio Ramirez Goyeneche, Franky Fabián Oliveros Cetina, David Miranda Cruz, Sandra Leonor Baquero Sánchez, Adriana Rozo – Quimipiscinas QR y Andrés Mauricio Márquez Sua, consistente en compraventa de motocicletas.
2. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 127 a 137 del Código General del Proceso.

3. Así las cosas, se requiere convocar a la audiencia para resolver el incidente de remoción presentado dentro del proceso Liquidación Judicial Simplificada respecto de la sociedad Motor Store S.A.S.
4. En consecuencia, como se mencionó en los antecedentes, los memoriales a resolver en audiencia son:

No	Radicación	Fecha	Memorialista
1	2021-01-076013	13/03/2021	Dayron Fabian Achury- Liquidador
2	2021-01-482115	05/08/2021	Carlos Mauricio Vásquez López – Ex Representante Legal

5. Es preciso señalar que mediante el Decreto 806 de 2020 el Gobierno Nacional estableció el marco normativo para la implementación del uso de las tecnologías de información y comunicaciones para agilizar el trámite de los procesos judiciales durante el término de vigencia de esa norma.
6. El artículo 2 del Decreto 806 de 2020 establece que se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y que se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios disponibles.
7. En el mismo sentido, el artículo 3 del Decreto mencionado, establece que es deber de los sujetos procesales realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos.
8. De conformidad con lo anterior, el Despacho convocará a la audiencia de audiencia de aprobación del proyecto de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes y fijación de honorarios del liquidador.
9. Para estos efectos, el vínculo de acceso a la diligencia estará disponible a través de la página web de la Superintendencia de Sociedad, según se señala en la parte resolutive de esta providencia.
10. Por lo tanto, de conformidad con el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la mencionada Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

11. **Aplicaciones:** Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez o al funcionario que dirige la diligencia, así como de las partes o el administrado, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
12. **Equipo de cómputo, tabletas y móviles:** Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e iOS.
13. **Vínculo de descarga de la aplicación:** La ruta de acceso al vínculo de descarga para la diligencia estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el acceso a la página web de la Superintendencia de Sociedades donde se incluirán los vínculos o carpetas denominados “Audiencias Virtuales” y la identificación del proceso por las partes o el nombre del deudor.
14. **Micrófono y cámara:** El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
15. **Capacidad de acceso a internet:** Para participar en la diligencia a través del aplicativo Teams, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

16. **Certificación de cumplimiento de requerimientos técnicos:** En el vínculo de acceso a la diligencia, se incluirá una casilla en la cual los intervinientes certificarán el cumplimiento de su parte, de los requerimientos técnicos mínimos que garanticen su participación.
17. **Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia:** Es el funcionario encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

18. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula.
19. Una vez abierto el vínculo, se deberá certificar por parte del interviniente el cumplimiento de los requerimientos técnicos como prerequisite para acceder a la diligencia. Una vez realizada la certificación, el interviniente deberá seleccionar su audiencia o actuación, e identificarse para que el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia le conceda acceso a la misma.
20. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, los funcionarios de la Superintendencia autorizados, las partes, los apoderados, los administrados y los terceros intervinientes de conformidad con la ley, o los espectadores, en los casos de audiencias públicas, a criterio del Juez.
21. Los canales virtuales estarán habilitados 1 hora antes del inicio de la diligencia con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia o de la línea telefónica indicada en los vínculos denominados "Audiencias Virtuales", según corresponda.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

22. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación y (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o funcionario competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
23. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
24. Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del ícono de la mano o del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.
25. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez o funcionario encargado de la diligencia. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.
26. Los intervinientes deberán mantener siempre sus cámaras desactivadas. Únicamente las activarán en el momento en que el Juez o funcionario que dirige la diligencia le haya concedido el uso de la palabra.
27. El Juez podrá exigir en algunas ocasiones, según el tipo de proceso o actuación, que los intervinientes mantengan siempre sus cámaras activadas.

28. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).
29. El ícono de la mano o el chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams sólo pueden ser utilizados para solicitar el uso de la palabra, en los momentos procesales o de la actuación administrativa correspondiente. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales o en las actuaciones las manifestaciones realizadas el chat/mensajes de texto del aplicativo.
30. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia a las líneas de atención dispuestas para tal fin, conforme se indique en el vínculo denominado “Audiencias Virtuales”. El Juez o el funcionario que dirija la
31. diligencia, como director del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
32. Si en el curso de la diligencia se presentan documentos, los mismos deberán radicarse a través del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co indicando el número de expediente (para el caso de los procesos judiciales) y la identificación de la parte o el administrado. La Superintendencia de Sociedades ha previsto los mecanismos necesarios para que el Juez que dirige la diligencia, tenga acceso a estos documentos en la medida en la cual así lo considere.
33. La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por la Superintendencia de Sociedades en su integridad en medios audiovisuales que ofrecen seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso en materia judicial. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, y de la misma se levantará la correspondiente acta.
34. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias no varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, en la Ley 1116 de 2006, Código General del Proceso, los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, y las demás que resulten aplicables.
35. En el evento en que alguna de las partes incumpla las reglas previstas en este protocolo, el Juez, como director del proceso podrá adoptar las medidas del caso, incluyendo la de ordenar el retiro de los intervinientes de la audiencia virtual.
36. El texto completo del Anexo a la Resolución 100-005027 de 2020, se encuentra disponible en el siguiente enlace: https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_resoluciones/Resolucion_100-005027_de_31_de_julio_de_2020.pdf

En todo caso, se advierte que las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, pondrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Así mismo, se advierte las partes y terceros interesados, sobre su deber de estar atentos del expediente por medio de la baranda virtual en la página de la Entidad, respecto a cualquier modificación u adición que se realice relacionado con la convocatoria de la citada audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada,

RESUELVE

Primero. Convocar a audiencia para resolver el incidente de ineficacia presentado dentro del proceso de Liquidación Judicial Simplificada de Motor Store S.A.S., para el 30 de noviembre de 2021, a partir de las 9:00 am

Se advierte que, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia, la audiencia citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/audiencias/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, remitir copia de esta providencia a los correos electrónicos reportados:

Nombre	Correo electrónico
Carlos Mauricio Vásquez	motorstoreventas@gmail.com motorstoreltda@gmail.com
Angie Paola Molina Sanabria	totumin1jorge@gmail.com
Sandra Jimena Díaz Alfonso	sajidial@hotmail.es
Ingrid Carolina López Rodríguez	carolina.lopez9702@gmail.com
Elizabeth Berdugo Sierra	liz.1363@hotmail.com
Cesar Fernando Verano Sierra	veranocesar306@gmail.com
Oscar Andrés Vergara Barrios	oscarvergara21@hotmail.com
José Gregorio Ramírez Goyeneche	jorgeymariela2@yahoo.com
Luis Alberto Loaiza	altobertic013@hotmail.com
David Miranda Cruz	damiandavid1234@hotmail.com
Franky Fabián Oliveros Cetina	frankyoliveros@hotmail.com
Adriana Roza - Quimipiscinas QR	veranocesar306@gmail.com
Andrés Mauricio Márquez Sua	ammarquezsua5@gmail.com
Sandra Leonor Baquero Sánchez	sandra.baquero@hotmail.com

Tercero. En todo caso, las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXANDER YEPES MEDINA
Coordinador Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada

TRD: INCIDENTES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
RAD: 2021-01-536370